

**Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina ampliar el plazo de la Consulta Pública del Anteproyecto de “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica la banda de frecuencias 5925-7125 MHz como espectro libre y emite las condiciones técnicas de operación de la banda”.**

## Antecedentes

**Primero.-** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el *DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (“Instituto”) como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**Segundo.-** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“Ley”) el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.-** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones* (“Estatuto Orgánico”), que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Cuarto.-** El 8 de noviembre de 2017 se publicó en el DOF el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones* (“Lineamientos de Consulta Pública”), entrando en vigor el 1 de enero de 2018.

**Quinto.-** El Pleno del Instituto, en su X Sesión Ordinaria, celebrada el 26 de mayo 2021, emitió el Acuerdo P/IFT/260521/208 mediante el cual determina someter a Consulta Pública el Anteproyecto de “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica la banda de frecuencias 5925-7125 MHz como espectro libre y emite las condiciones técnicas de operación de la banda”.

**Sexto.-** El 27 de mayo de 2021 se publicó en la página de Internet del Instituto la consulta pública del Anteproyecto de “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de

*Telecomunicaciones clasifica la banda de frecuencias 5925-7125 MHz como espectro libre y emite las condiciones técnicas de operación de la banda” con una duración de 20 (veinte) días hábiles, a partir del 28 de mayo de 2021 al 24 de junio de 2021.*

**Séptimo.-** El 10 de junio de 2021, se recibió por correo electrónico, escrito firmado por el Director de Políticas Públicas para GSMA Latin America mediante el cual solicita una ampliación de plazo de la Consulta Pública de Anteproyecto.

**Octavo.-** El 11 de junio de 2021, se recibieron por correo electrónico escritos de Eutelsat Americas, de Corporación de Radio y Televisión del Norte de México y de PanAmSat de México, mediante los cuales solicitan una extensión del plazo previsto en la consulta pública.

**Noveno.-** El 14 de junio de 2021, se recibieron escritos de la Asociación Nacional de Telecomunicaciones, Hispasat México y de Sistemas Satelitales de México, mediante los cuales solicitan la ampliación del plazo previsto para la consulta pública.

**Décimo.-** El 17 de junio de 2021, se recibió por correo electrónico una manifestación de José Luis Ayala por medio de la cual solicita una prórroga al plazo previsto para la consulta pública.

**Décimo Primero.-** El 18 de junio de 2021, se recibió, escrito signado por la Secretaría General de la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (“ASIET”), a través del cual solicita el otorgamiento de un plazo adicional al inicialmente previsto en la consulta pública.

En virtud de los antecedentes señalados y,

## Considerando

**Primero.- Competencia del Instituto.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracción II, 7o., 27, párrafos cuarto y sexto, y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“Constitución”); y 1, 2 y 7 de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser también la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y

otros insumos esenciales.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción IV de la Constitución y 15, fracciones I y LVI de la Ley, el Pleno del Instituto tiene la facultad de emitir disposiciones administrativas de carácter general para el cumplimiento de sus funciones de regulación, es decir, para la promoción, supervisión y administración del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico; así como interpretar la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, conforme a lo dispuesto en el artículo 15, fracción LVII de la Ley.

Asimismo, el Instituto tiene la facultad para llevar a cabo consultas públicas, tal como lo disponen los artículos 15, fracción XL y 51, primer párrafo de la Ley, los cuales señalan:

*“Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:*

*(...)*

*XL. Formular, de considerarlo necesario para el ejercicio de sus funciones, consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su competencia;*

*(...)”*

*“Artículo 51. Para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer lo los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.*

*(...)”*

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto como órgano máximo de gobierno, resulta competente para emitir el presente Acuerdo para ampliar el plazo de consulta pública, respecto del Anteproyecto de *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica la banda de frecuencias 5925-7125 MHz como espectro libre y emite las condiciones técnicas de operación de la banda”*, con fundamento en los artículos 15 fracción XL, 16 y 17 fracción I de la Ley, y 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

**Segundo.- Ampliación del plazo de la Consulta pública.** En términos de lo señalado en los antecedentes Quinto y Sexto, el Pleno determinó someter a Consulta Pública el Anteproyecto de *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica la banda de frecuencias 5925-7125 MHz como espectro libre y emite las condiciones técnicas de operación de la banda”* por un periodo de 20 (veinte) días hábiles, a partir del 28 de mayo de 2021 y hasta el 24 de junio de 2021.

Conforme a lo señalado en el antecedente Séptimo, durante el periodo de consulta, el Instituto recibió un escrito signado por el Director de Políticas Públicas de GSMA Latin America, solicitando prórroga al plazo originalmente previsto de la consulta pública, en los términos siguientes:

*“(...) quisiéramos solicitarle encarecidamente tenga a bien considerar una prórroga de 30 días al plazo para la presentación de los mismos a fin de permitir a nuestra asociación y al resto de la industria en México, recabar la información necesaria en pos de confeccionar un aporte debidamente fundamentado. Concretamente, miembros de nuestra asociación se encuentran realizando estudios de coexistencia entre servicios dentro de la banda en cuestión, que no estarían listos para la fecha actual de cierre de la consulta del 24 de junio. (...)”*

De igual manera, acorde al antecedente Octavo, se recibió un escrito signado por el representante legal de Eutelsat Americas, quien expresa la solicitud de extensión del plazo de la consulta pública originalmente previsto conforme a lo siguiente:

*“(...) solicito respetuosamente puedan conceder una extensión de 20 días hábiles adicionales respectivamente, para contestar las consultas arriba mencionadas.*

*Lo anterior obedece a que dichas consultas son de gran relevancia y requieren de mayor atención para hacer comentarios a las mismas.”*

Asimismo, se recibió un escrito signado por el representante legal de Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, en el cual expresa lo siguiente:

*“(...) **se solicita la ampliación del Plazo previamente otorgado**, para efectos de que mi representada, se encuentre en aptitud poder analizar con detalle y generar sus comentarios y estar en posibilidad de enviarlos a ese Instituto, en virtud de la importancia que el Anteproyecto sometido a consulta pública implica para sus actividades presentes y futuras en México (...)”*

Adicionalmente, el Instituto recibió un escrito signado por el representante legal de PanAmSat de México, solicitando la ampliación del plazo de la consulta originalmente previsto, conforme lo siguiente:

*“(...) en particular por la necesidad de realizar un análisis técnico a profundidad respecto a los valores propuestos y sobre las características de los servicios de “uso libre” en la banda 5925-7125 MHz, la cual es utilizada en su parte baja por varios de los satélites autorizados en la Concesión de PanAmSat de México y en su Autorización con la que se prorroga la vigencia de los derechos de su Concesión, respetuosamente solicito a nombre de PanAmSat de México, ampliar 20 días hábiles más, la duración del periodo de cada*

*una de las Consultas Públicas señaladas.”*

Asimismo, y de conformidad con el antecedente Noveno, el Instituto recibió un escrito signado por el Director General de la Asociación Nacional de Telecomunicaciones, quien expresa lo siguiente en referencia a su solicitud de prórroga a la consulta pública:

*“(...) estamos aún en proceso de consultas internas en la industria, por lo que les solicitamos amablemente aprueben una prórroga de 30 días naturales que nos permitirá aportar más elementos sustanciales.”*

Del mismo modo, el representante legal de Hispasat México se pronuncia respecto a la solicitud de extensión de plazo en tono de lo siguiente:

*“(...) por medio de la presente me permito solicitar a la Presidencia y Comisionados de ese Instituto, considerar la petición de extender el plazo para la recepción de comentarios a dichas Consultas por un plazo de veinte días hábiles adicionales a las fechas inicialmente propuestas (...).*

*Lo anterior con la finalidad de que mi representada pueda realizar un análisis detallado y enviar sus los correspondientes comentarios a las Consultas mencionadas, dado la importancia que ambos Anteproyectos tiene para sus actividades en México.”*

Asimismo, la representante legal de Sistemas Satelitales de México, expresó lo siguiente en referencia a la extensión de plazo de la consulta pública:

*“(...)”*

*Por medio del presente solicito de la manera más atenta a la Presidencia y Comisionados del Instituto, se sirva extender por un plazo de veinte días el período para presentar manifestaciones y comentarios (...).*

*La solicitud de ampliación del plazo para presentar comentarios, resulta del hecho de que ambas Consultas Públicas tienen enorme relevancia para las actividades de mi representada y la industria satelital en México, en tanto que refieren a cambios en atribuciones y/o usos del espectro radioeléctrico que están siendo discutidos a nivel tanto regional como mundial con propuestas de valores muy distintos para afectaciones a sistemas nuevos.”*

En el mismo sentido, y de conformidad con el antecedente Décimo, se recibió por correo electrónico la solicitud de José Luis Ayala quien manifiesta lo siguiente:

*“(...) solicitamos al IFT una prórroga para la fecha de respuesta de su Consulta Pública (...)*

*La razón de nuestra solicitud es que actualmente estamos participando activamente en las reuniones preparatorias del WP 5D de la UIT para la CMR-23 en el periodo de Junio 7 al 18, lo cual, está consumiendo la mayor parte de nuestro tiempo.”*

Más aún, análogamente la ASIET de acuerdo con el antecedente Undécimo, remitió ante este Instituto, escrito mediante el cual expuso lo siguiente:

*“No obstante, tomando en cuenta la importancia del tema, la complejidad que requiere su revisión detallada, (...), consideramos que el plazo establecido para recibir comentarios es limitado y restringe los alcances y el cumplimiento de los objetivos que plantea el propio proceso de consulta.*

*(...) de manera respetuosa solicitamos se considere el otorgamiento de un plazo adicional de, por lo menos, 30 días hábiles para presentar comentarios en torno a la Consulta Pública sobre el Anteproyecto, de tal forma que los diversos interesados puedan contribuir de manera óptima con sus opiniones al trabajo de análisis y revisión que el IFT lleva a cabo en relación con la banda de frecuencias 5925-7125 MHz y sus condiciones de operación.”*

Finalmente, en la trigésima primera sesión ordinaria del Grupo de Trabajo de Espectro para Servicios de Fijos y Móviles Terrestres, y en la trigésima cuarta sesión ordinaria del Grupo de Trabajo de Espectro para Servicios Satelitales del Comité Técnico en Materia de Espectro Radioeléctrico, las cuales se llevaron a cabo a través de medios electrónicos los días 18 de junio y 21 de junio de 2021 respectivamente, algunos participantes de dichos Grupos de Trabajo expresaron de manera verbal la necesidad de la ampliación del plazo de la Consulta Pública del Anteproyecto.

Ahora bien, en términos del numeral Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública, el Pleno del Instituto está facultado para ampliar los plazos de consulta pública previamente establecidos por el tiempo que se estime pertinente.

*“**Séptimo.** - Los procesos de consulta pública que lleve a cabo el Instituto deberán tener una duración de, al menos, 20 (veinte) días hábiles, salvo disposición expresa en otro ordenamiento. La duración máxima, en cada caso, la determinará el Pleno con base en la complejidad e importancia de que se trate el Anteproyecto, Regulación o asunto de interés que se someta a dicho proceso, salvo que determine una duración menor mediante causa justificada.*

*Al respecto, el Pleno podrá determinar las ampliaciones al periodo de duración máximo que estime pertinentes, a efecto de asegurar los principios de transparencia y participación ciudadana.”*

En ese sentido, se estima que otorgar más tiempo a los interesados en participar en la Consulta

Pública del Anteproyecto es acorde con lo previsto en el numeral Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública, ya que contribuye a las acciones implementadas para transparentar los esquemas de planeación y administración del espectro que implementa el Instituto y promueve una mayor participación ciudadana en los mismos.

Por lo anterior, se considera conveniente ampliar por un periodo de 20 (veinte) días hábiles la Consulta Pública del Anteproyecto de *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica la banda de frecuencias 5925-7125 MHz como espectro libre y emite las condiciones técnicas de operación de la banda”*, a fin de conceder más tiempo a los interesados en participar en dicha consulta, por estar acorde con lo previsto en el numeral Séptimo de los Lineamientos, teniendo en cuenta que con la adición de 20 (veinte) días hábiles al plazo originalmente aprobado, un periodo de 40 (cuarenta) días hábiles en total resulta suficiente para el logro de los objetivos de transparencia y participación que se persiguen con la Consulta Pública del Anteproyecto en comento.

Concluido dicho periodo, los comentarios recibidos mediante la consulta pública serán analizados y ponderados, y las respuestas a éstos se publicarán en el apartado de consultas públicas del portal de Internet del Instituto, a través del informe de consideraciones correspondiente, conforme a lo establecido en el numeral Noveno de los Lineamientos.

Por lo expuesto, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracción II, 7o., 27 párrafos cuarto y sexto, y 28 párrafos décimo primero, décimo quinto y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XL, 16, 17, fracción I y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; numeral Séptimo, de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 7, 8, 9 y 10 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, emite el siguiente:

## Acuerdo

**Primero.-** Se determina ampliar la Consulta Pública del Anteproyecto de *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones clasifica la banda de frecuencias 5925-7125 MHz como espectro libre y emite las condiciones técnicas de operación de la banda”* por un periodo de 20 (veinte) días hábiles adicionales contados a partir del 25 de junio de 2021 al 5 de agosto de 2021.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro, a llevar a cabo las gestiones necesarias para actualizar el plazo de la Consulta Pública del Anteproyecto en el Portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado Presidente\***

**Javier Juárez Mojica  
Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo  
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González  
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo  
Comisionado**

Acuerdo P/IFT/230621/270, aprobado por unanimidad en la XII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de junio de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.





